que no lo contradigeron ni visaron q. darian mui cargados y sub
jetos a restitucion de grandes daños por tanto por descargo
de su conciencia y temendo por mi por el propio y el
q. asi se hizo por no considerar los dichos repetos q. no se atentando lo
barlugar a los daños q. se siguirian de vedosa y de voo ca
sada y casso a mulada y de yegua a mulo y de yguso el dicho
to y los dichos mandamientos por intud el dados. y de q. ria
fortaua y mandada a los dichos señores regidores q. pedan cargo
de sus conciencias ansi mismo casen a mulen y de yegan lo que
asi estonces notaron y jurevieron pero notando el caso q. asi
no lo hagan lo contrario los dichos señores regidores pro otro caso vi
ynco so los dichos regidores ansi no lo de yegan todavia el
dicho señor corregidor manda q. no se guarde mi cumplan lo que
asi el dicho a to se jurevieron antes mando dar mandamiento
contrario a mi el dicho oficio a los q. rida y no tifique a forma
todos los dichos cogedores a vendadores y carniceros y los demas
para quien asi se dieron, los jurimeros mandamientos para que
a quellos. no los guarden ni cumplan ni les den los bastimentos
con los dichos franq. y execucion sino como a los otros vi
y que cada y quando q. su m. otro fuere superior con jetente
de la dicha hidalguia de a conocer otra cosa mandare el dicho
señor corregidor esta apresto de lo cumplir y obedecer q.
de los que son su rusti. y de como asi lo mandada y juro de
mando a mi el dicho oficio lo asiente en el libro de los ayuntamientos
y jurido lo dure por testimonio/ q.

otrosi dio. a mi el dicho oficio q. no tifique a todos los dichos vendadores
de los jo a otros tentos reales y a los fieles cogedores de
y a los que dan o venden los dichos bastimentos y a todos los demas para
quien se dieron los dichos mandamientos q. acudan a los dichos corregidores
con la razon de todo a ello en q. ansido de fraudados y di minuidos
los dichos tentos reales por razon de gozar de las dichas exenciones los dichos
oficiales de valladolid y ansorto y ser a versedado los dichos mandamientos
de sus dia q. dieron fasta oy el dicho señor corregidor por dos cargos
a conciencia y para el en. restitucion y enmienda del yerro q. asi
hizo a presto de les pagar y restituir de su bolsa todo lo q.
asi no tasa la dicha fraude y di minucion lo q. asi mismo
mando asentar en el dicho libro y lo jurido por testimonio